

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	52 de 57

Dpto. del Cesar

**PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA
VALLEDUPAR – CESAR**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 286**

RADICACIÓN No. 1096 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Convocante (s):	AN AIS ROMERO OROZCO
Clase de Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Convocado (s):	NACIÓN – MINEDUCACIÓN (FONDO PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO) y DEPARTAMENTO DEL CESAR
Pretensión:	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS CESANTÍAS RETROACTIVAS.
Cuantía:	\$39.765.159.00

En Valledupar – Cesar, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez de la mañana (10am), procede el despacho de la Procuraduría 47 Judicial II Administrativo, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, comparecen a la diligencia: Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.914.639 expedida en Armenia (Quindío) y tarjeta profesional número 239.526 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial sustituto de la parte convocante, según sustitución de poder otorgado legalmente ante autoridad competente por el doctor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, documento que es exhibido y aportado al expediente y quien actúa según poder otorgado legalmente ante autoridad competente, el cual se encuentra aportado al expediente y quien se encuentra debidamente reconocido mediante proveído de fecha 14 de octubre de 2016. El doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.093.736 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 254.271 del C.S.J., en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, quien se encuentra representada legalmente por el señor Gobernador, doctor FRANCISCO OVALLE ANGARITA, de conformidad con el poder otorgado por la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del DEPARTAMENTO DEL CESAR y en calidad de Delegado del Gobernador del DEPARTAMENTO DEL CESAR, según acto administrativo contenido en el decreto No. 000136 de mayo 15 de 2008, documentos éstos que se aportan al expediente. Y, el doctor RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.188.938 expedida en Valledupar y tarjeta profesional número 173.687 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, según poder otorgado legalmente ante autoridad competente por la doctora GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN, en su condición de Delegado, según acto administrativo contenido en la resolución No. 1275 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, documentos que son exhibidos y aportado al expediente. Acto seguido el señor Procurador Judicial procede a reconocerle personería jurídica a los apoderados judiciales de las partes en conflicto y declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	53 de 57

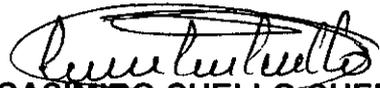
CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 286 – Nov. 23/16. - 2 -

conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte convocante, para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual manifiesta: “Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones expuestas en la petición de conciliación extrajudicial de la referencia.” Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud presentada: “De acuerdo al acta del Comité de Conciliación No. 222 del 20 de octubre de 2016, emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR y una vez analizado en detalle lo expuesto por el Asesor de la Secretaría de Educación Departamental, esta instancia administrativa por unanimidad de sus miembros decide **NO CONCILIAR** las pretensiones de la parte convocante, toda vez que teniendo en cuenta la fecha de vinculación del mismo, la normatividad aplicable es la ley 344 de 1996, la cual estableció un límite en el tiempo, y a partir de su vigencia todos los servidores públicos se regirán por el régimen de cesantías liquidación año por año y se les respetarán los derechos adquiridos a quienes se vincularon con anterioridad; todo lo anterior de acuerdo a los argumentos plasmados en la referenciada acta del comité de la cual apporto fotocopia auténtica para que obre como prueba dentro del expediente, constante de seis (6) folios, donde se expresa la parte motiva de la decisión.” Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor apoderado judicial de la convocada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación o por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud presentada: “El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en sesión celebradas los días 6 y 7 de octubre de 2016, se ratificó la política general de conciliación, que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión del 18 de mayo de 2016, aprobada para aquellos casos en los que se controvertan asuntos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de los cual se determinó por parte de sus miembros que no le es factible conciliar con fundamento en todos los argumentos jurídicos plasmados en la certificación expedida por la secretaria técnica del comité, la cual apporto para que obre como prueba dentro del expediente constante de dos (2) folios útiles.”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial teniendo en cuenta lo manifestado por los señores apoderados judiciales de las entidades convocadas, en el sentido de no presentar ninguna fórmula conciliatoria de acuerdo a lo decidido por los comité de conciliación, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; en consecuencia, se ordena la expedición de la constancia de ley en el término ordenado y la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser leída.

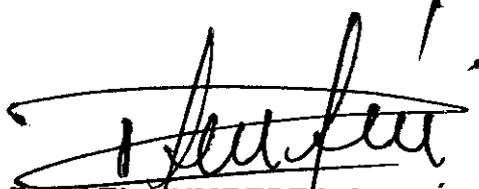
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	54 de 57

CONTINUACIÓN ACTA DE CONCILIACIÓN No. 286 – Nov. 23/16. - 3 -


CASIMIRO GUELLO CUELLO
 Procurador 47 Judicial II Administrativo


WALTER FABIAN LOPEZ HENAO
 Apoderado Judicial Sustituto Convocante


JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
 Apoderado Judicial DEPARTAMENTO DEL CESAR


RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES
 Apoderado Judicial MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO


CLAUDIA PATRICIA DAVID MUÑOZ
 Sustanciadora